



Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que no se cobren cuotas de peaje a los ciudadanos que residan en el Estado de Nayarit, así también para que se cancele de manera definitiva el cobro de la cuota de peaje del tramo carretero Chapalilla-Compostela, misma que fue presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra.

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción XIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen al que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido del Proyecto de Acuerdo**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de octubre del año 2018, la Diputada Karla Gabriela Flores Parra presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que no se cobren cuotas de peaje a los ciudadanos que residan en el Estado de Nayarit, así también para que se cancele de manera definitiva el cobro de la cuota de peaje del tramo carretero Chapalilla-Compostela.

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO

La Proposición de Acuerdo tiene por objeto solicitar al Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que no se cobren cuotas de peaje a los ciudadanos que residan en el Estado de Nayarit, así también para que se cancele de manera definitiva el cobro de la cuota de peaje del tramo carretero Chapalilla-Compostela.

Entre los motivos que fundamenta la Proposición de Acuerdo, se señala lo siguiente:

- En México la libertad es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, el artículo 11 Constitucional protege el derecho a la libertad de tránsito, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

- En el Estado de Nayarit, también la libertad es un derecho humano consagrado en el artículo 7 y el derecho a la libertad lo establece la fracción V del mismo artículo.
- Así también, del análisis del artículo 25, 28 cuarto párrafo de nuestra Carta Magna, así como el artículo 36 fracciones XXI y XXII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se puede advertir que la construcción de caminos, carreteras y puentes, forman parte del gasto público al que hace mención el artículo 31 fracción IV, el ISR, el IEPS entre otros impuestos, el Estado está obligado a realizar caminos, carreteras y puentes en buen estado para trasladarnos por la República Mexicana a través de cualquier medio, si bien es cierto que los vehículos no son sujetos a derechos ni obligaciones, también es cierto que son un medio de transporte vital que ayuda a las personas a trasladarse de una ciudad a otra y que se otra manera prácticamente sería imposible.
- En Nayarit existe tres autopistas concesionadas, Tepic-Mazatlán de 199 kilómetros con un costo por kilómetro de \$2.59 (dos pesos 59/100 m.n.) y un costo total de \$515.00 (quinientos quince pesos), Tepic-Guadalajara de 217 kilómetros con un costo por kilómetro de \$2.11 (dos pesos 11/100 m.n.) y un costo total de \$458.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho pesos m.n.), tramo

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

del ramal Jala-Compostela de 13 kilómetros con un costo por kilómetro de \$12.54 (doce pesos 54/100 m.n.) y un costo total de \$163.00 (ciento sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y el tramo de cuota de Chapalilla a Compostela de \$31.60 con un costo por kilómetro de \$1.20 (un peso 20/100 m.n.) y un costo total de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)

- Los altos costos de las cuotas de peaje por el uso de la infraestructura carretera y puentes, aunado a los incrementos anuales de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se limita el libre tránsito, ya que no todos tienen los mismos ingresos y por ende la misma capacidad adquisitiva, violentando el artículo 11 de nuestra Carta Magna, pues al no poder transitar por las vías carreteras al limitar o restringir el libre tránsito.
- La Constitución en su artículo 11, nos dice que el tránsito de personas dentro del territorio nacional, sólo estará restringido por causas de índole judicial, así como por eventuales medidas sanitarias y de control demográfico, que regulen las condiciones migratorias. Por esta razón, resulta a todas luces inconstitucional el establecimiento de casetas de cobro y de cuotas de peaje excesivas.
- Pues a mayor abundamiento, en la práctica, las restricciones para gozar y disfrutar de un derecho fundamental de primera generación como lo es la libertad de tránsito, no son de carácter judicial ni administrativo; sino que obedecen a causas estrictamente de índole económica.

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente Proposición de Acuerdo se considera que:

- En México, durante los últimos cincuenta años, las cuotas de peaje han sido un rector fundamental de la economía del país, toda vez que comunican de una región a otra en todo el territorio, permitiendo el flujo comercial y turístico de una manera rápida y en muchos casos accesible.
- Asimismo, al igual que en muchos otros países, la red carretera es la infraestructura de transporte más utilizada en México, la cual se encuentra integrada por autopistas, carreteras, caminos rurales y brechas que permiten la conectividad.
- En ese sentido, las autopistas y carreteras de cuota son parte de la red federal de carreteras, mismas en las que se debe pagar un peaje para utilizarlas.
- Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11 que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

- Así, este derecho humano establece las siguientes consideraciones¹:
 1. El tránsito consiste en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional; este libre tránsito se podrá realizar sin necesidad de documentación de ningún tipo, sin que la autoridad tenga prerrogativa alguna para impedirlo.
 2. Todo individuo tiene derecho a decidir la ubicación geográfica del territorio nacional donde desee residir, de manera permanente o transitoria.
 3. La ley establecerá las situaciones en las que las autoridades judicial o administrativa podrán limitar el derecho de tránsito.
- Además, el artículo 1 de la Constitución Federal señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.
- De lo anterior, se puede advertir que el derecho humano a la libertad de tránsito se encuentra explícito y reconocido dentro de la Constitución General, así como la particular del Estado en el artículo 7 fracción V, donde

¹ Consultable en: <http://stj.col.gob.mx/dh/html/escenario/html/pdf/22.pdf>

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

se establece que todos los habitantes del estado gozarán de la libertad de trasladarse o cambiar de residencia.

- En tal virtud, se deben garantizar en el sentido más amplio a todas las personas el disfrute de sus derechos, incluyendo los que se encuentran dentro de los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha firmado en donde se reconocen tales derechos.
- Cabe señalar, que el 2 de mayo de 1948 se firmó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estableciendo en el artículo VIII que toda persona tiene el derecho a fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.
- Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el gobierno mexicano en el mes de marzo de 1981 en el artículo 12 señala lo siguiente:
 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.
- No obstante lo anterior, el derecho humano al libre tránsito se ha visto restringido, pues en ningún supuesto se precisa la limitación por motivo de las carreteras de peaje.
 - Cabe señalar, que actualmente los costos que se pagan al transitar por las carreteras de cuota son exorbitantes, además de que su administración, presupuesto y operación funcionan de manera diferenciada.
 - Por ejemplo, en la vía federal de cuota Tepic-Villa Unión encontramos las siguientes tarifas²:

² Consultable en:

http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=CmdTarifaRep1&countVias=159&radioTipolva=2&radioSel=1&selectVia=204

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

Vía	Long (km)	Vigente desde	Motos	Autos	Autobuses			Camiones					
					2 ejes	3 ejes	4 ejes	2 ejes	3 ejes	4 ejes	5 ejes	6 ejes	
Tepic - Meztlán	238.090	01/02/2018	258.0	515.0	825.0	825.0	825.0	825.0	825.0	825.0	1,370.0	1,370.0	
Tepic - Ent. San Blas	25.000	01/02/2018	32.0	66.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	180.0	180.0	
Entronque San Blas - Rosamorada	45.180	01/02/2018	55.0	110.0	170.0	170.0	170.0	170.0	170.0	170.0	290.0	290.0	
Entronque San Blas - Estación Ruiz	20.618	01/02/2018	42.0	85.0	115.0	115.0	115.0	115.0	115.0	115.0	190.0	190.0	
Ent. San Blas - Estación Yago	13.480	01/02/2018	17.0	35.0	50.0	50.0	50.0	50.0	50.0	50.0	90.0	90.0	
Estación Yago - Ruiz	13.138	01/02/2018	25.0	50.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	100.0	100.0	
Estación Yago - Rosamorada	31.700	01/02/2018	50.0	100.0	130.0	130.0	130.0	130.0	130.0	130.0	200.0	200.0	
Ruiz - Rosamorada	18.562	01/02/2018	25.0	50.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	100.0	100.0	
Rosamorada - Escuinapa	130.580	01/02/2018	112.0	225.0	370.0	370.0	370.0	370.0	370.0	370.0	625.0	625.0	
Rosamorada - Acaponeta	45.300	01/02/2018	55.0	110.0	155.0	155.0	155.0	155.0	155.0	155.0	270.0	270.0	
Acaponeta - Escuinapa	54.255	01/02/2018	65.0	130.0	185.0	185.0	185.0	185.0	185.0	185.0	315.0	315.0	
Escuinapa - Villa Unión	64.950	01/02/2018	77.0	155.0	215.0	215.0	215.0	215.0	215.0	215.0	375.0	375.0	
Escuinapa - Rosario	26.350	01/02/2018	28.0	56.0	75.0	75.0	75.0	75.0	75.0	75.0	130.0	130.0	
Rosario - Villa Unión	38.570	01/02/2018	28.0	56.0	75.0	75.0	75.0	75.0	75.0	75.0	130.0	130.0	

- Lo anterior, demuestra los cobros tan altos solo en una parte de nuestra Entidad, siendo importante manifestar que esta carretera es indispensable para el desarrollo económico y comercial no solo de Nayarit sino del país, pues esta vía representa un eslabón para circular hacia el norte del país, pues conecta no solo a estados como Sinaloa, Sonora y Baja California, sino también a los Estados Unidos de Norteamérica.
- Sin embargo, los residentes del propio Estado se han visto vulnerados en su economía pues hay nayaritas que tienen que transitar diario por estas carreteras ya sea por cuestión laboral o familiar, pues las vías alternas representan un grado alto de inseguridad ya que en temporada de lluvia se

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

corre el riesgo de que las carreteras libres sufran deslave y que, en algunos casos, algunas cuentan con solo dos carriles para circular.

- En ese mismo contexto, diversos legisladores federales se han manifestado para exhortar a las autoridades competentes en materia de comunicaciones para revisar el incremento en el cobro de las tarifas de las autopistas, así como a garantizarles a las personas el libre tránsito como un derecho humano.
- Además de ser un reclamo de los ciudadanos, ya que año con año los incrementos en las carreteras de cuota son más elevados vulnerando su economía y seguridad, pues condicionan la circulación de vehículos para quien no tiene la posibilidad de transitar por las carreteras de cuota, tengan que tomar vías alternas que resultan en muchos casos más tardadas y con circulación lenta e inseguras.
- Por ello, en virtud de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, siendo la encargada de construir y conservar los caminos y puentes federales, así como la construcción y conservación de caminos y puentes en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares, es que estimamos viable exhortar a dicha Secretaría, así como al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado, y con lo anterior, garantizar el derecho humano que tiene toda persona al libre tránsito, así

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

como que los propios residentes del Estado tengan la posibilidad de trasladarse por todo el territorio del Estado de manera gratuita.

- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso el Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado, así como también para que se cancele de manera definitiva el cobro de la cuota de peaje del tramo carretero Chapalilla-Compostela.

TRANSITORIOS



Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese a los Legisladores Federales del H. Congreso de la Unión por el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos que haya lugar.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los 07 días del mes de noviembre del año 2018.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que, se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit, a los residentes de este Estado.

COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario			
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			